

## RESOLUCIÓN No. 00706

### “POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR98-F-A3-V2.0.)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 (anteriormente Decreto 3930 de 2010), deberán presentar la siguiente información:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

### RESOLUCIÓN No. 00706

16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
21. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la sociedad **TOY'S CAN LTDA** (Hoy TOY'S CAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN), con NIT. 800.060.345-4, a través de su Subgerente, el señor **SEGUNDO ELIECER CUADRADO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.010.233, mediante Radicado **2014ER92108 del 05 de junio de 2014**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter en la red de alcantarillado público dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 15 – 08 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2014EE173796 del 20 de octubre de 2014**, requirió a la sociedad **TOY'S CAN LTDA** (Hoy TOY'S CAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN), con NIT. 800.060.345-4, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, en los siguientes términos:

*(...)*

*... una vez hecha la revisión de la documentación aportada se encontró que no cumple con los requerimientos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental, en consecuencia se solicita el envío de los documentos relacionados a continuación con las siguientes características:*

- **Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.:** *Allegar la autorización todos de propietarios del predio*
- **Costo del proyecto, obra o actividad.:** *Reevaluar, teniendo en cuenta que un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo. Por tanto, el valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:*
  - a) Costos de inversión. Incluyen los costos incurridos para:**
    - Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.

## RESOLUCIÓN No. 00706

- Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
- Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
- Construir las obras civiles principales y accesorias
- Adquirir los equipos principales y auxiliares
- Realizar el montaje de los equipos
- Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos
- Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental
- Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**b) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:**

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**Es importante aclarar al usuario que el valor registrado en el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos y sus anexos, deben coincidir con el valor declarado en la Autoliquidación y en consecuencia afecta el valor del pago por servicio de evaluación correspondiente al trámite.**

- **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** El informe de caracterización deberá entregarse **en formato físico original** incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** Curaduría Urbana – Secretaría Distrital de Planeación; lo anterior por cuanto allega concepto emitido en 2012
- **Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento:** Reevaluar el formato de Autoliquidación y por ende el costo a pagar por concepto de la evaluación del trámite ambiental de Evaluación de Permiso de Vertimientos, de acuerdo con lo estipulado en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 00706

Conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, la información faltante debe ser remitida dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

Una vez se remita dicha información, desde la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental para dar continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos efectuada para el establecimiento en mención.

Finalmente, se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. (...)**

Que mediante Radicado **2014ER183180 del 04 de noviembre de 2014**, la sociedad **TOY'S CAN LTDA** (Hoy TOY'S CAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN), con NIT. 800.060.345-4, aportó información parcial a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 01992 del 07 de julio de 2015**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de julio de 2015, a la señora **ANYI LORENA SUA MENDIVELSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.776.912, en calidad de Autorizada de la sociedad **TOY'S CAN LTDA** (Hoy TOY'S CAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN), quedando ejecutoriado el 16 de julio de 2015.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 31 de agosto de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 05 del Agosto de 2015, a la sociedad **TOY'S CAN LTDA** (Hoy TOY'S CAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN).

Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **2015EE213048 del 29 de octubre de 2015**, requirió a la sociedad **TOY'S CAN LTDA** (Hoy TOY'S CAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN), para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, en los siguientes términos:

## RESOLUCIÓN No. 00706

(...)

En atención al asunto de la referencia, una vez hecha la revisión de la documentación aportada y la visita técnica realizada el día 05 de Agosto de 2015, se encontró que TOY'S CAN S.A.S. desarrolla actividades en cuatro predios contiguos (Ver Figura 1); y que solo presentó información del predio No. 1, siendo el predio No. 2 donde se generan y vierten aguas residuales no domesticas con sustancias de interés sanitario sujetas al trámite de Permiso de Vertimientos.

Cabe señalar que el trámite de Permiso de Vertimiento se otorga, a una dirección CHIP, a un predio, punto de descargas con coordenadas planas y a las actividades desarrolladas por la razón social que realiza la solicitud.

Por tanto, con el ánimo de poder dar continuidad a su solicitud de Permiso de Vertimientos es necesario que en un término de treinta (30) días contados a partir de la recepción de este oficio se presenten los siguientes documentos:

1. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
2. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
3. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: Secretaría Distrital de Planeación o Curaduría Urbana.

La anterior documentación se solicita para el siguiente predio:

No. Predio	CHIP	Dirección CHIP
2	AAA0148JCUZ	AK 86 15 22



Figura 1. PREDIOS EN QUE DESARROLLA ACTIVIDADES TOY'S CAN S.A.S1. Zona Seca, Oficinas y AdministraciónAK 86 15 08 2. Zona Húmeda(Solo desarrolla actividades primer piso)AK 86 15 22 3. Ubicación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR AK 86 15 36 4. Parte de Zona Seca y Cuarto de Almacenamiento de Residuos PeligrososKR 83 15 29 Referencia: sinuotop.sdp.gov.co.

(...)



## RESOLUCIÓN No. 00706

*Finalmente, se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término de un (01) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que señala: (...)"*

Que en respuesta al citado oficio, el señor **BERNARDINO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.169.057, en calidad de Gerente de la sociedad **TOY'S CAN LTDA** (Hoy TOY'S CAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN), mediante Radicado **2015ER231207 del 20 de noviembre de 2015**, manifiesta que *"la fábrica de juguetes caninos, que es la actividad principal y única de la sociedad que represento, funciona en el predio distinguido con el número 15-08 de la avenida Carrera 86 de nomenclatura urbana de Bogotá desde hace más de 26 años.*

*Desde siempre, para todos los efectos legales y comerciales, la dirección mencionada (Avenida Carrera 86 No. 15-08) es la única con la cual se distingue la fábrica, y por esa misma razón, el proceso de la referencia se está gestionando únicamente para la unidad productiva de Toys Can S.A.S, que funciona dentro de un predio integrado, y no en predios separados (...)"*

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a

Página 6 de 12

### **RESOLUCIÓN No. 00706**

las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativo, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”*

## RESOLUCIÓN No. 00706

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por la sociedad **TOY'S CAN LTDA** (Hoy **TOY'S CAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**), con NIT. 800.060.345-4.

Si bien es cierto, el usuario mediante **Radicados 2014ER92108 del 05 de junio de 2014** y **2014ER183180 del 04 de noviembre de 2014**, aportó la información establecida para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, y como consecuencia de ello se dio inicio al trámite respectivo, una vez realizada la visita técnica, se pudo evidenciar que la sociedad **TOY'S CAN LTDA** (Hoy **TOY'S CAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**), desarrolla sus actividades en cuatro (4) predios contiguos y que presenta la información solo para uno de ellos (Predio No. 1), siendo el predio No. 2 identificado con el Chip AAA0148JCUZ y la nomenclatura Avenida Carrera 86 No. 15-22, el lugar donde se generan los vertimientos de aguas residuales no domesticas con sustancias de interés sanitario sujetas a trámite de Permiso de Vertimientos.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



## RESOLUCIÓN No. 00706

Que por dichas razones, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio con **Radicado 2015EE213048 del 29 de octubre de 2015**, requirió al usuario para que allegará la información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos en el citado predio.

Que teniendo en cuenta que la sociedad **TOY'S CAN LTDA** (Hoy **TOY'S CAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**), no presentó la información adicional requerida mediante oficio **2015EE213048 del 29 de octubre de 2015**, dentro del término de treinta (30) días – contados al recibo-, (recibido el 13 de noviembre de 2015), este Despacho debe declarar desistida la **Solicitud del Permiso de Vertimientos**, presentada por la precitada sociedad mediante Radicado No. **2014ER92108 del 05 de junio de 2014**.

Finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”*

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el

## **RESOLUCIÓN No. 00706**

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el entonces Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado mediante el la **Radicado No. 2014ER92108 del 05 de junio de 2014**, por la sociedad **TOY'S CAN LTDA** (Hoy TOY'S CAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN), con NIT. 800.060.345-4, representada legalmente por el señor **BERNARDINO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.169.057, predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 15-08 de la localidad de Kennedy de ésta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar a la sociedad **TOY'S CAN LTDA** (Hoy TOY'S CAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN), con NIT. 800.060.345-4, a través de su Representante Legal, el señor **BERNARDINO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.169.057 o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 86 No. 15-08 de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 00706**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2008-1260*  
*Razón Social: TOY'S CAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN*  
*Proyectó: Karen Milena Mayorca*  
*Revisó: Constanza Pantoja Cabrera*  
*Cuenca: Fucha*

**Elaboró:**

KAREN MILENA MAYORCA HERNANDEZ	C.C:	1032431602	T.P:	216251 CSdeJ	CPS:	CONTRATO 407 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/05/2016
-----------------------------------	------	------------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/05/2016
------------------------------------	------	----------	------	--------------------	------	-------------	---------------------	------------

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 875 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/05/2016
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C:	1018416784	T.P:	212.732 CSJ	CPS:	CONTRATO 085 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/05/2016
---------------------------	------	------------	------	-------------	------	-------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/05/2016
------------------------------------	------	----------	------	--------------------	------	-------------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00706

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 12 de 12

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**